



Acuerdo 1/PC 23-09-20

El Pleno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunido en sesión Ordinaria el 23 de septiembre de 2020 acuerda:

Posicionarse en contra del uso de Software de Proctoring como método de videovigilancia en los procesos de evaluación y calificación del estudiantado, así como, del uso de cláusulas de consentimiento por parte del profesorado para justificar el uso de este tipo de software.

En Sevilla, a 23 de septiembre de 2020

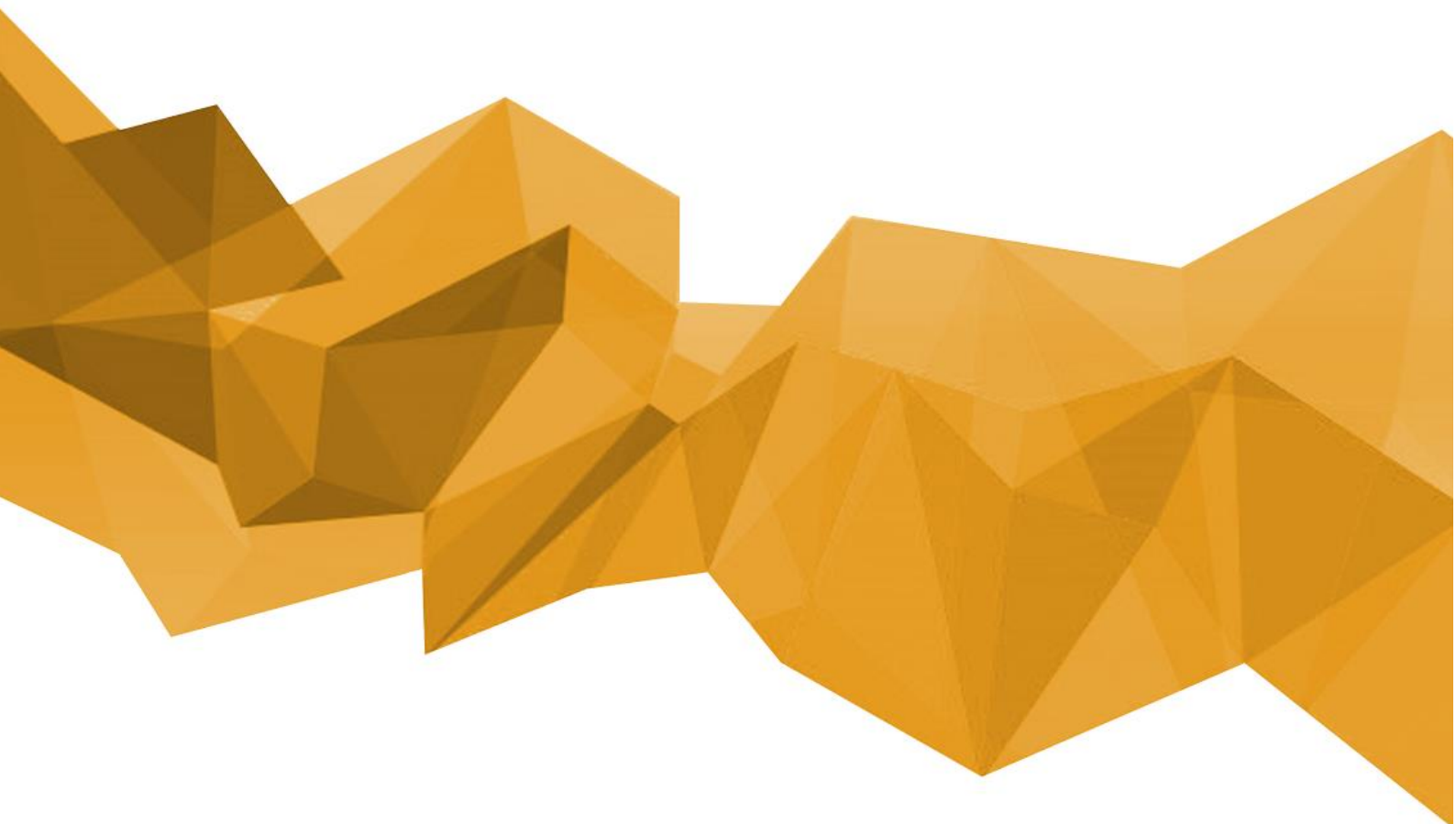
FDO: Daniel Martín Montealegre



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 60 24 / 22
www.cadus.us.es
dcadus@us.es



POSICIONAMIENTO SOBRE EL SOFTWARE DE PROCTORING



**CONSEJO DE ALUMNOS DE
LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**
PABELLÓN DE URUGUAY. AV. CHILE S/N

ÍNDICE

1. Introducción y motivación del documento	3
2. ¿Qué es el software de Proctoring?	3
2.1. Definición.....	3
2.2. Aplicación	3
3. Consideraciones para la implantación de su uso.....	4
3.1. Legitimidad de las pruebas.....	4
3.2. Necesidad de medios específicos	4
3.3. Evaluación a distancia	4
3.4. Intromisión en la intimidad de las personas.....	4
3.5. Limitación del Software	5
4. El modelo que queremos	5
5. Postura del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla	6
REFERENCIAS	7

1. Introducción y motivación del documento

La Educación es la institución social que permite y promueve la adquisición de habilidades, conocimientos y la ampliación de horizontes personales y que puede tener lugar en muchos entornos, siendo la más común es aquella que se realiza de manera presencial. Además, suele ir acompañada de un sistema de evaluación que demuestra lo aprendido por la persona enseñada.

Ante la situación extraordinaria acaecida por la pandemia mundial provocada por la enfermedad COVID-19 y la imposibilidad de la presencialidad, surge la necesidad de idear nuevas formas de garantizar la correcta evaluación del estudiantado y, en consecuencia, el Consejo de Alumnos De la Universidad de Sevilla elabora este documento para plasmar su posición sobre el uso del Software de Proctoring como método de videovigilancia, así como los motivos que han llevado a tomar este posicionamiento.

2. ¿Qué es el software de Proctoring?

2.1. Definición

El proctoring es una técnica que permite la realización de pruebas de evaluación remotas al estudiantado, siendo estas monitoreadas y vigiladas desde diferentes lugares a través del empleo de recursos telemáticos.

El software de proctoring cuenta con infinidad de indicadores que utiliza para garantizar la legitimidad de las pruebas de evaluación. Algunas comprobaciones que puede llegar a realizar son:

- Detección de suplantación de identidad inicial de la persona examinada mediante análisis biométrico.
- Detección de suplantación de identidad a lo largo del examen de la persona examinada mediante análisis biométrico.
- Bloqueo del navegador de la persona examinada durante la realización de la prueba.
- Detección del uso de elementos distintos a los necesarios para realizar el examen, por ejemplo: libros, otras pantallas, post-its en la pantalla del ordenador, entre otros.
- Detección de otras personas distintas a la examinada en la misma habitación.
- Detección de alteraciones en el audio.
- Garantía de la continuidad de la conexión sin caídas de conectividad durante el transcurso del examen.
- Visión 360° para la comprobación del ambiente de la persona examinada.
- Autonomía del sistema sin necesidad de revisión humana.

La utilización de este tipo de sistemas permite la obtención de evidencias de la realización del examen, pudiendo ser estas en formato fotográfico, videográfico y/o audiográfico. Además, la mayoría de estas plataformas incluyen la realización de informes de incidencias sobre las distintas personas examinadas.

2.2. Aplicación

El software de proctoring posee diversas aplicaciones en las que puede ser implementado. Dado el carácter de este posicionamiento, nos centraremos únicamente en la aplicación de este software en la enseñanza y, más concretamente, en los sistemas de evaluación en los que puede ser aplicado.

En primer lugar, puede ser utilizado durante las pruebas proctorizadas en directo, las cuales, se supervisan mediante cámara web y micrófono los cuales no pueden ser desactivados por la persona que realiza la prueba.

Por otro lado, existen las pruebas grabadas, en las que el sistema graba la pantalla durante la realización de prueba para su posterior cotización y verificación del cumplimiento de las normas establecidas.

Por último, se encuentra el proctoring automatizado, consistente en la vigilancia del software durante la prueba utilizando el reconocimiento facial, la imagen, el sonido, así como otros datos biométricos.

3. Consideraciones para la implantación de su uso

A continuación, detallamos las distintas consideraciones a tener en cuenta de forma previa a la aplicación del software de proctoring durante la evaluación del estudiantado de la Universidad de Sevilla.

3.1. Legitimidad de las pruebas

El uso de aplicaciones de verificación permite aumentar las garantías sobre la correcta realización de pruebas de evaluación realizadas con el objetivo de medir alguna capacidad concreta que requiera de la limitación de los medios disponibles para su correcta cuantificación.

3.2. Necesidad de medios específicos

La utilización de software de proctoring requiere de la posesión, y el conocimiento suficiente para su uso, de cierto material específico que puede variar en función del tipo de proctoring y el nivel de rigurosidad de este.

En el menor de los casos, el estudiantado requiere de un ordenador en el que realizar las pruebas de evaluación y una conexión que se mantengan estable durante la totalidad de la duración de la actividad. Esto no solo supone un coste capital que impide su acceso a un porcentaje de nuestra comunidad universitaria, sino que puede llegar a escapar del control de ésta, puesto que la calidad y estabilidad de la conexión a internet puede condicionarse por condiciones atmosféricas o geográficas de los usuarios.

3.3. Evaluación a distancia

La aplicación de medidas como las que ofrece el software de proctoring permite la realización de pruebas de evaluación de forma remota, reduciendo la necesidad de espacios específicos para albergar al estudiantado y evitando el traslado de este. De esta forma, las personas que se presentan a dichas pruebas pueden acceder a ellas desde cualquier parte del territorio nacional e incluso global, aumentando el acceso de la sociedad a estas.

3.4. Intromisión en la intimidad de las personas

La captación de imágenes, así como, la grabación de video y sonido, por parte del software de proctoring durante la realización de las pruebas de evaluación puede violar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de la persona recogido en el Artículo 18 de la Constitución Española. Para evitar que esto ocurra, la persona a ser evaluada debe conocer, de forma previa a la participación en dicho curso o asignatura, que se utilizará esta herramienta durante el proceso de evaluación, y aceptarlo de forma libre y voluntaria.

El preámbulo 43 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo cita: ““Para garantizar que el consentimiento se haya dado libremente, este no debe constituir un fundamento jurídico válido para el tratamiento de datos de carácter personal en un caso concreto en el que exista un desequilibrio claro entre

el interesado y el responsable del tratamiento, en particular cuando dicho responsable sea una autoridad pública y sea por lo tanto improbable que el consentimiento se haya dado libremente en todas las circunstancias de dicha situación particular. Se presume que el consentimiento no se ha dado libremente cuando no permita autorizar por separado las distintas operaciones de tratamiento de datos personales pese a ser adecuado en el caso concreto, o cuando el cumplimiento de un contrato, incluida la prestación de un servicio, sea dependiente del consentimiento, aun cuando este no sea necesario para dicho cumplimiento”. Por ello, el uso de esta herramienta como forma sustitutiva a una evaluación previamente presentada y aprobada no ofrece las garantías de un consentimiento expreso y libre por parte de las personas afectadas.

Si fuera necesario, puede consultarse el Artículo 4.11 del Reglamento (UE) 2016/679 y el Artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, para ampliar la información sobre lo que se entiende por «consentimiento del interesado».

3.5. Limitación del Software

Los modelos de evaluación son extremadamente variados, por ello, es casi imposible crear una herramienta eficaz que sea adaptable a la totalidad de estos. El software de proctoring está diseñado con el objetivo de ofrecer validez sobre las pruebas escritas que evalúan la memoria del estudiantado y que no requieren de ningún otro material, como puede ser un diccionario, una calculadora u otro material específico y, en la mayoría de los casos, imprescindible. Por ello, no puede ser considerado una herramienta eficaz a implementar en el proceso de evaluación del estudiantado.

4. El modelo que queremos

La necesidad del uso de software de proctoring para la evaluación del estudiantado simboliza la obligatoriedad de realizar un cambio en la enseñanza y las metodologías de estas. La crisis sanitaria vivida en el año 2020 deja latente el acomodamiento existente en los conocidos métodos de enseñanza, que tanto distan de los necesarios modelos de aprendizajes.

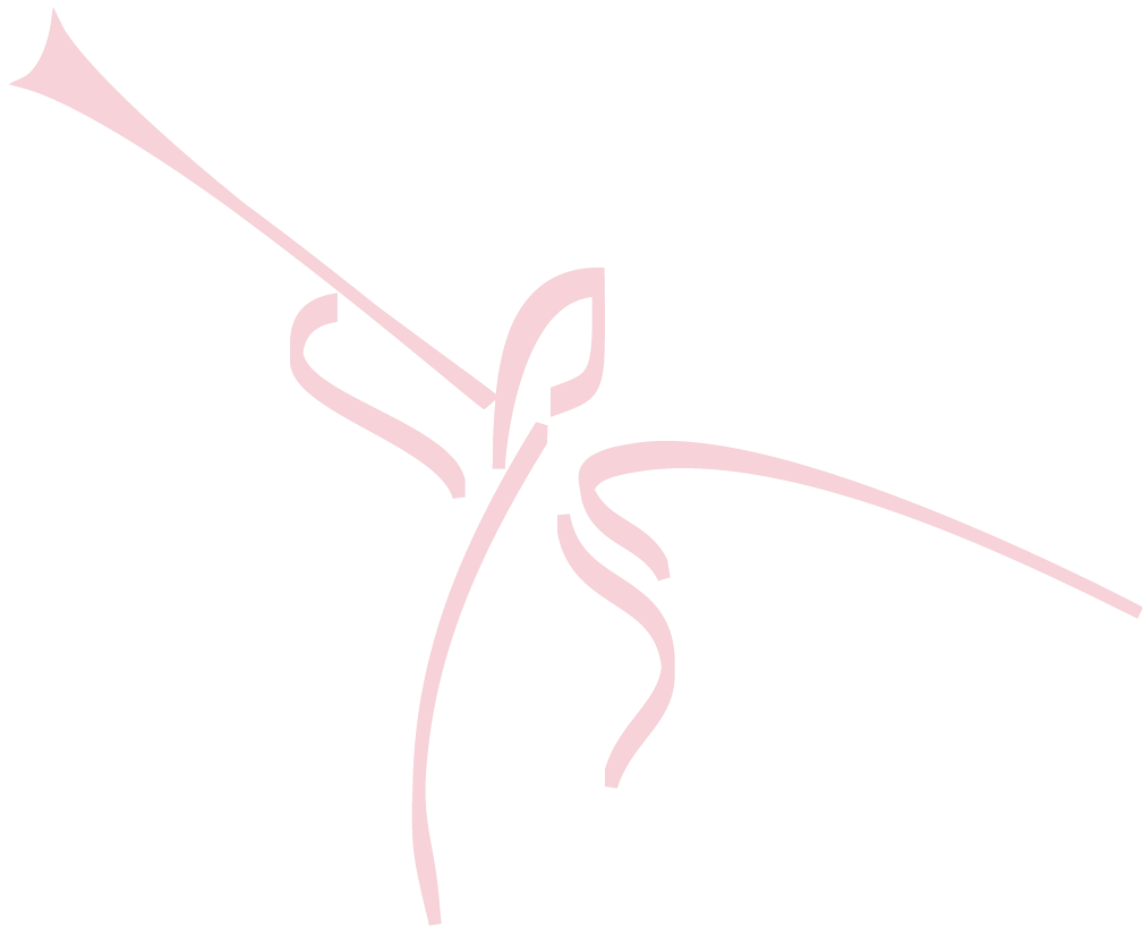
En la Conferencia de Ministros Europeos responsables de la Educación Superior realizada en Lovaina / Louvain-la-Neuve, Bélgica, durante los días 28 y 29 de abril de 2009, quedaba recogido “la importancia de la misión de la enseñanza de las instituciones de educación superior y la necesidad de una reforma curricular continuada orientada hacia el desarrollo de resultados del aprendizaje” como uno de los objetivos planteados para la formación del EEES, realizando una especial mención al Aprendizaje Centrado en el Estudiantes. Sin embargo, en la actualidad, la correcta aplicación de esta metodología educativa dista mucho de alcanzar el objetivo planteado.

Por ello, el modelo que demandamos nace de la necesidad de modificar los patrones educacionales para volver al estudiantado un agente activo en su proceso de aprendizaje y no mantenerlo como un mero espectador del mismo.

De esta forma se evaluará la totalidad del proceso evolutivo del estudiantado, valorando su mejora continua, la adquisición de habilidades y competencias de la actividad profesional para la que se forma y demostrará el trabajo realizado diariamente, reduciendo la arbitrariedad que otorgan las pruebas únicas y valorando el aprendizaje por encima de la capacidad de memorizar. Así pues, el profesorado no necesitará privar al estudiantado de material de apoyo durante las pruebas de evaluación, se reducirá la desconfianza que esta pandemia ha generado en nuestra comunidad universitaria y no será necesaria la aplicación de ningún software de vigilancia que pueda atentar contra el derecho a la intimidad personal o familiar.

5. Postura del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla

Teniendo en cuenta todo lo mencionado con anterioridad, el Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, en su Pleno a fecha de 23 de septiembre de 2020, con 12 Delegaciones de Centro presente, se posiciona, con 11 votos en contra y 1 abstención, en contra del uso de Software de Proctoring como método de videovigilancia en los procesos de evaluación y calificación del estudiantado, así como, se posiciona totalmente en contra del uso de cláusulas de consentimiento por parte del profesorado para justificar el uso de este software, donde se obliga al estudiantado a consentir la utilización de estas herramientas si no quiere renunciar a ser evaluado.



REFERENCIAS

Definición de Educación. Recuperado de:
Giddens, Anthony; Sutton, Philip W. (2016). Conceptos esenciales de Sociología.

Información y definición sobre el software de Proctoring. Recuperado de:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Proctoring>

Evaluación Online en otras Universidades Españolas. Guía de Recomendaciones para la evaluación online en las Universidades Públicas de Castilla y León. Recuperado de:
https://www.usal.es/files/2020_04_03_Recomendaciones_evaluacion_online_para_las_Universidades_Publicas_de_Castilla_y_Leon_V0.7.pdf

Comunicado de la Conferencia de Ministros europeos responsables de educación superior, Lovaina / Louvain-la-Neuve, 28-29 de abril de 2009. Recuperado de:
http://www.une.es/media/Ou1/File/DocumentosEEES/lovaina_abril_09.pdf

SMOWL - Software de Proctoring. Recuperado de:
https://smowl.net/es/sobre_smowl/

Constitución Española. Recuperado de:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-31229>

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo. Recuperado de:
<https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Recuperado de:
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3>